

Consultas Realizadas

Licitación 477179 - LPN N° 01/2025 CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA INSTITUCIONAL LURIANUAL 2026-2028

Consulta 1 - Capacidad Técnica

Consulta	Fecha de Consulta	
NCOMPATIBILIDAD CON EL OBJETO (Ley 7021/22 Art. 4 y 45) ¿Cómo justifica la convocante que la exigencia de "2 vehículos utilitarios propios, de 1.500 kg y modelo 2022 en adelante" sea compatible con los principios de Razonabilidad, Igualdad, Libre Competencia, Eficiencia, Economía y Valor por Dinero establecidos en el Art. 4 de la Ley 7021/22, y con la prohibición del Art. 45 de imponer requisitos no indispensables, cuando el objeto del llamado es estrictamente un servicio de limpieza y no un servicio de transporte de carga pesada?	26-11-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
FAVOR CONSIDERAR LOS TERMINOS INICIALES YA ESTABLECIDOS POR LA CONVOCANTE, Respecto a los Vehículos de Apoyo: El requerimiento de vehículos propios con una capacidad mínima de carga de 1.500 kg está diseñado para asegurar el cumplimiento de las exigencias técnicas y operativas del servicio. La especificación sobre la antigüedad (año 2022 en adelante) constituye un criterio técnico válido, enfocado en garantizar la eficacia y fiabilidad del servicio mediante la minimización del riesgo de fallos mecánicos o desactualización tecnológica de la flota. Este requisito técnico está directamente relacionado con la calidad de la prestación y se alinea con los principios de la Ley N.º 7021/22 de Suministro y Contrataciones Pùblicas, la cual busca asegurar la capacidad del proveedor para satisfacer los estándares requeridos. Por lo tanto, se ratifica la condición de vehículos propios con las especificaciones técnicas establecidas, siendo este un factor determinante para el cumplimiento contractual."	10-12-2025	

Consulta 2 - Capacidad Técnica

Consulta	Fecha de Consulta
AUSENCIA DE JUSTIFICACIÓN TÉCNICA (Ley 7021/22 Art. 25 y 26) ¿En qué etapa de la Definición de la Necesidad (Art. 25 de la Ley 7021/22) y del Estudio de Mercado obligatorio(Art. 26 de la Ley 7021/22 y Art. 22 del Decreto 2264/24) se concluyó que vehículos propios, de 1.500 kg y modelo 2022+ son "técnicamente indispensables" para un servicio cuyo objeto es limpieza, y no transporte, considerando que las exigencias deben derivar exclusivamente del análisis técnico y funcional del objeto contractual?	26-11-2025

Respuesta	Fecha de Respuesta
FAVOR CONSIDERAR LOS TERMINOS INICIALES YA ESTABLECIDOS POR LA CONVOCANTE, por otra parte, el requerimiento de vehículos propios con capacidad mínima de carga de 1.500 kg y año de fabricación 2022 en adelante fue establecido durante la etapa de Definición de la Necesidad (Art. 25 de la Ley 7021/22), al constatarse que la prestación del servicio de limpieza demanda un soporte logístico permanente para el traslado de insumos, herramientas, equipos y residuos, así como para la movilidad de personal de supervisión. Estas actividades, aun cuando no constituyen el objeto principal del contrato, resultan funcionalmente imprescindibles para asegurar la continuidad operativa del servicio. En el Estudio de Mercado realizado (Art. 26 de la Ley 7021/22 y Art. 22 del Decreto 2264/24) se pudo determinar que varios proveedores del sector utilizan vehículos con estas características como estándar operativo para atender servicios de limpieza en establecimientos de gran superficie, debido a la necesidad de reposición frecuente de materiales y retiro de residuos acumulados en volúmenes variables. La especificación de una capacidad de 1.500 kg responde a requerimientos funcionales mínimos para transportar simultáneamente insumos, equipos y cargas generadas durante la operación, evitando múltiples viajes y reduciendo así tiempos muertos innecesarios. Por su parte, la antigüedad máxima (modelos 2022 en adelante) busca disminuir riesgos de fallas mecánicas, interrupciones del servicio y gastos imprevistos que afecten la continuidad operativa, alineándose con los principios de eficiencia, previsibilidad y aseguramiento de la prestación establecidos en la Ley N° 7021/22. En consecuencia, la exigencia no constituye un requisito arbitrario ni ajeno al objeto contractual, sino un estándar técnico razonable, proporcional y directamente vinculado al análisis funcional del servicio. Por lo tanto, se mantiene como condición válida necesaria para garantizar la calidad, continuidad y confiabilidad de la prestación."	10-12-2025

Consulta 3 - Capacidad Técnica

Consulta	Fecha de Consulta	26-11-2025
LIMITACIÓN A LA CONCURRENCIA (Ley 7021/22 Art. 4, 45 y 27; Decreto 2264/24 Art. 193)		
¿Ha evaluado la convocante cuántos potenciales oferentes —especialmente MIPYMES— son excluidos por exigir vehículos propios, de 1.500 kg y modelo 2022+, y cómo sostiene que esta restricción no viola los principios de igualdad y libre competencia del Art. 4, la prohibición del Art. 45 sobre requisitos no indispensables, ni la política de inclusión de MIPYMES del Art. 27 de la Ley 7021/22, considerando que el Art. 193 del Decreto 2264/24 exige demostrar que un requisito impugnado no es irrazonable, desproporcionado, ni técnicamente innecesario, ni limitante de la concurrencia?		

Consulta	Fecha de Consulta	10-12-2025
FAVOR CONSIDERAR LOS TERMINOS INICIALES YA ESTABLECIDOS POR LA CONVOCANTE EN EL PBYC, con relación a la evaluación, la determinación de los requisitos se justifica en el principio de Eficiencia y Calidad (Art. 4) y la necesidad de evitar riesgos que comprometan la prestación, y no en la exclusión de competidores:		
Principio de Igualdad y Libre Concurrencia (Art. 4): El requisito se aplica de manera uniforme a todos los potenciales oferentes, incluyendo MIPYMES. La igualdad de condiciones no implica renunciar a la exigencia de solvencia técnica necesaria para ejecutar un servicio de alta criticidad.		
Requisitos No Indispensables (Art. 45): Se descarta la violación al Art. 45, pues la Entidad ha demostrado que los tres requisitos (carga, antigüedad y propiedad) son indispensables para garantizar la calidad intrínseca y la continuidad operativa del servicio, lo cual prevalece sobre la simple facilitación de la concurrencia.		
Inclusión de MIPYMES (Art. 27): La política de inclusión de MIPYMES se garantiza mediante otros mecanismos del pliego. No obstante, el Art. 27 no exime a las MIPYMES del cumplimiento de los requisitos técnicos objetivos que son esenciales para la ejecución del contrato y la calidad final del servicio.		
Por tanto, la DIBEN, ha evaluado que la flexibilización de estos requisitos implicaría la asunción de un riesgo inaceptable en la prestación del servicio. Los criterios establecidos son razonables, proporcionados y técnicamente necesarios, cumpliendo con la Ley N.º 7021/22 y su reglamentación. En consecuencia, Se ratifican los requisitos de vehículos en el pliego de bases y condiciones.		

Consulta 4 - Capacidad Técnica

Consulta	Fecha de Consulta	26-11-2025
ENCARAMIENTO ARTIFICIAL DE COSTOS (Ley 7021/22 Art. 4 inc. o y Art. 53)		
¿Cómo acredita la convocante que exigir vehículos recientes, pesados y propios no genera un incremento artificial de precios —vulnerando el principio de Valor por Dinero del Art. 4 inc. o de la Ley 7021/22— y cómo fue evaluado este impacto en el Análisis de Precios Ofertados previsto por el Art. 53, considerando que la actividad licitada es de limpieza y no requiere transporte de gran capacidad ni flota reciente?		

Consulta	Fecha de Consulta	10-12-2025
FAVOR CONSIDERAR LOS TERMINOS INICIALES YA ESTABLECIDOS POR LA CONVOCANTE EN EL PBYC, con relación a su mención sobre los precios y el valor por dinero, queremos aclarar que el costo de la infraestructura vehicular ha sido incorporado en el análisis de costos como un componente directo y necesario para la logística del servicio de limpieza en la magnitud requerida. Se ha priorizado el costo de la calidad y la continuidad por sobre el costo de la facilitación vehicular. No se genera un encarecimiento artificial, sino un costo genuino de la infraestructura mínima necesaria para ejecutar el contrato sin riesgos de interrupción o baja calidad. El costo de una flota robusta se compensa con el ahorro en riesgos y penalizaciones por incumplimiento logístico. Inclusión de MIPYMES (Art. 27): El requisito aplica uniformemente a todos los oferentes. La Ley N.º 7021/22 promueve la inclusión de MIPYMES, pero no las exime de acreditar la capacidad técnica y logística (incluyendo el transporte de equipos y personal) indispensable para garantizar el correcto desempeño de un contrato de esta magnitud. Por tanto, se concluye que la exigencia vehicular es razonable, proporcionada y esencial para la logística y calidad del servicio de limpieza, ratificándose su permanencia en el pliego de bases y condiciones.		

Consulta 5 - Capacidad Técnica

Consulta	Fecha de Consulta	26-11-2025
FALTA DE RELACIÓN FUNCIONAL CON LA CAPACIDAD TÉCNICA (Ley 7021/22 Art. 19, 21 y 45) ¿Qué riesgo concreto de la prestación del servicio de limpieza pretende mitigarse mediante la exigencia de vehículos modelo 2022+, y cómo demuestra la convocante que esta exigencia se ajusta al Art. 19 de la Ley 7021/22 —que exige que los requisitos guarden relación directa con la capacidad para ejecutar el objeto— y al Art. 21 —que prohíbe crear impedimentos no previstos por la Ley—, cuando no existe norma alguna que establezca que utilizar vehículos de años anteriores dificulte o impida la ejecución de un servicio de limpieza?		

Respuesta	Fecha de Respuesta	10-12-2025
FAVOR CONSIDERAR LOS TERMINOS INICIALES YA ESTABLECIDOS POR LA CONVOCANTE, ver respuesta consulta N° 1.-.		

Consulta 6 - Capacidad Técnica

Consulta	Fecha de Consulta	26-11-2025
INEXISTENCIA DE IMPEDIMENTO LEGAL (Ley 7021/22 Art. 21 y 45) ¿Qué impedimento legal existe en la Ley 7021/22 o en el Decreto 2264/24 para que un oferente utilice vehículos de años anteriores al 2022 en la ejecución de un servicio de limpieza, considerando que el Art. 21 establece que solo son impedimentos aquellos previstos en la Ley, y que el Art. 45 prohíbe imponer en el pliego requisitos no indispensables que limiten la concurrencia, cuando la antigüedad del vehículo no afecta la prestación del objeto contractual?		

Respuesta	Fecha de Respuesta	10-12-2025
FAVOR CONSIDERAR LOS TERMINOS INICIALES YA ESTABLECIDOS POR LA CONVOCANTE, El requisito de antigüedad vehicular no constituye un impedimento legal para el oferente (Art. 21), sino una condición técnica objetiva de la flota para mitigar el riesgo de incumplimiento logístico en un servicio esencial. Por lo tanto, se demuestra que es un requisito indispensable para garantizar la calidad y eficiencia del contrato, en concordancia con los principios rectores de la Ley N.º 7021/22., y en tal sentido, la DIBEN, se ratifica la permanencia de la exigencia de vehículos modelo 2022 en adelante.		

Consulta 7 - Capacidad Técnica

Consulta	Fecha de Consulta	
¿Cómo justifica la DIBEN que para un contrato de simple servicio de limpieza de oficinas en su sede administrativa, con un presupuesto aproximado de G. 300.000.000 anuales por 36 meses, sea razonable exigir un "Sistema de Gestión de Calidad cuyo alcance mínimo sea servicio de limpieza de edificios, con consultoría, auditor asignado, plan de auditoría y certificadora acreditada por el ONA", a la luz del Art. 4 de la Ley 7021/22 (principios de razonabilidad, eficiencia, economía y valor por dinero) y del Art. 45 de la misma Ley, que prohíbe imponer requisitos no técnicamente indispensables para el objeto del llamado?	26-11-2025	

Respuesta	Fecha de Respuesta	
<p>FAVOR CONSIDERAR LOS TERMINOS INICIALES YA ESTABLECIDOS POR LA CONVOCANTE, La DIBEN justifica la exigencia de un Sistema de Gestión de Calidad (SGC) certificado, acreditado por el ONA, como un requisito técnicamente indispensable y plenamente razonable que garantiza la Eficiencia, Economía y Valor por Dinero del contrato, de conformidad con los Artículos 4 y 45 de la Ley N.º 7021/22.</p> <p>El requisito de SGC no es un adorno administrativo, sino una herramienta de gestión de riesgo que se considera indispensable para la naturaleza específica de la contratación:</p> <p>1- El servicio se presta en la Sede Administrativa Central de la DIBEN, donde se maneja información sensible y se requiere un ambiente de trabajo de alta salubridad. La limpieza de estas áreas (incluyendo oficinas, archivos, y zonas de atención al público) exige procesos estandarizados, trazabilidad y control de riesgos (como el uso de químicos o la gestión de residuos).</p> <p>2- Gestión del Desempeño y Calidad: La certificación del SGC (por ejemplo, ISO 9001) asegura que el oferente posee un sistema de medición, monitoreo y mejora continua de sus procesos. Esto es crucial para:</p> <p>3- Garantizar un nivel de limpieza homogéneo durante los 36 meses del contrato.</p> <p>4- Disponer de registros de auditoría y seguimiento que permitan a la DIBEN evaluar el desempeño y exigir correcciones.</p> <p>El objetivo principal es demostrar que el oferente cuenta con procedimientos documentados para la resolución de quejas o fallas en el servicio. La implementación de un SGC traslada la responsabilidad de la supervisión de calidad interna al propio proveedor, reduciendo la necesidad de que la DIBEN destine grandes recursos humanos a fiscalizar continuamente cada aspecto del servicio de limpieza. Esto promueve la Eficiencia y la Economía (Art. 4 inc. c e inc. e).</p> <p>La DIBEN concluye que el SGC es una condición técnica válida y objetiva que mitiga el riesgo de incumplimiento prolongado, garantiza la estandarización y asegura el uso eficiente de los recursos públicos durante los 36 meses de ejecución. Por lo tanto, el requisito se considera indispensable para el objeto del llamado, cumpliendo plenamente con la Ley N.º 7021/22.</p>	10-12-2025	

Consulta 8 - Capacidad Técnica

Consulta	Fecha de Consulta	26-11-2025
En qué documento de Definición de la Necesidad (Art. 25 de la Ley 7021/22) y en qué Estudio de Mercado (Art. 26 de la Ley 7021/22 y reglamentación del Decreto 2264/24) se fundamenta que la limpieza de un edificio de oficinas de la DIBEN requiere un Sistema de Gestión de Calidad certificado por una entidad acreditada por el ONA, cuando ni la complejidad del servicio ni los riesgos asociados se corresponden con estándares de certificación propios de actividades industriales o sanitarias de alta criticidad?		

Consulta	Fecha de Consulta	26-11-2025
FAVOR CONSIDERAR LOS TERMINOS INICIALES YA ESTABLECIDOS POR LA CONVOCANTE, con relación al Estudio de Mercado realizado por la DIBEN, que validó la razonabilidad de este requisito, ha demostrando su cumplimiento con los principios de concurrencia y valor por dinero:		
1- El estudio confirmó la existencia de un número suficiente de potenciales oferentes en el mercado paraguayo (incluyendo MIPYMES de mayor capacidad) que ya poseen o están en proceso de obtener un SGC con alcance en "limpieza de edificios" o equivalente. Esto descarta una limitación irrazonable a la concurrencia.		
2- El estudio comparó el costo de la exigencia del SGC versus el costo de implementar sistemas propios de supervisión intensiva y auditoría por parte de la DIBEN. Se concluyó que el costo de exigir la certificación es proporcional y económicamente ventajoso (Valor por Dinero), ya que minimiza el riesgo de incumplimiento prolongado a un costo marginalmente superior.		
3- El requisito de acreditación por el ONA asegura que la certificación presentada cumple con los estándares nacionales e internacionales de acreditación de organismos de certificación, garantizando la objetividad y fiabilidad del documento, evitando la presentación de certificaciones sin valor técnico.		
La DIBEN justifica la exigencia del SGC en su necesidad de mitigar el riesgo de incumplimiento en un contrato de larga duración y alta sensibilidad institucional, sustentando su razonabilidad en la capacidad del mercado para cumplir con dicho estándar. Se confirma la pertinencia y la legalidad del requisito. Se mantiene la exigencia del Sistema de Gestión de Calidad certificado.		

Consulta 9 - Capacidad Técnica

Consulta	Fecha de Consulta	26-11-2025
¿Cómo explica la DIBEN que este requisito, que de hecho sólo pueden cumplir empresas medianas o grandes con certificaciones costosas, no constituya una exclusión directa de MIPYMES en contradicción con el Art. 4 de la Ley 7021/22 (principio de igualdad y libre competencia), el Art. 27 (fomento y participación de MIPYMES en la contratación pública) y el Art. 45 (prohibición de requisitos que limiten la concurrencia), especialmente considerando que el contrato —por monto y naturaleza— es típico para pequeñas y medianas empresas del rubro de limpieza?		

Consulta	Fecha de Consulta	26-11-2025
FAVOR CONSIDERAR LOS TERMINOS INICIALES YA ESTABLECIDOS POR LA CONVOCANTE, La exigencia del SGC es una condición técnica objetiva que se justifica en el riesgo y la duración del contrato, siendo una prueba de solvencia de gestión aplicable por igual a todos los competidores.		

Consulta 10 - Capacidad Técnica

Consulta	Fecha de Consulta	26-11-2025
Qué norma de la Ley 7021/22 o del Decreto 2264/24 establece que una empresa sin un Sistema de Gestión de Calidad formalmente certificado por una entidad acreditada por el ONA está legalmente impedida de prestar servicios de limpieza de oficinas, cuando el Art. 21 de la Ley 7021/22 establece taxativamente cuáles son los impedimentos para participar en contrataciones públicas y el Art. 45 prohíbe que los pliegos conviertan en requisitos obligatorios condiciones que la ley no contempla como impedimentos?		

Respuesta	Fecha de Respuesta	10-12-2025
FAVOR CONSIDERAR LOS TERMINOS INICIALES YA ESTABLECIDOS POR LA CONVOCANTE, y aclara que La Ley N.º 7021/22 y el Decreto N.º 2264/24, no establecen taxativamente que la falta de un Sistema de Gestión de Calidad (SGC) certificado constituya un impedimento legal para participar, en los términos del Art. 21. Sin embargo, la exigencia del SGC se fundamenta en los principios de la Ley y no contraviene el Art. 45, por las siguientes razones:		
1- La DIBEN ejerce la facultad que le otorga el Art. 4 (Principios de Eficiencia, Calidad y Valor por Dinero) para definir las condiciones de elegibilidad técnica del servicio que son indispensables para garantizar la correcta ejecución contractual a largo plazo (36 meses).		
2- El SGC no es un impedimento para el oferente (Art. 21), sino un requisito de solvencia de gestión para el contrato. Se considera técnicamente indispensable porque mitiga el riesgo de incumplimiento a largo plazo y asegura la estandarización, la trazabilidad y la mejora continua, requisitos que la DIBEN considera esenciales para la calidad del servicio licitado.		
3- El Art. 45 prohíbe requisitos no indispensables. La DIBEN justifica que, dada la criticidad y duración del contrato, el SGC es indispensable para garantizar la calidad y eficiencia, cumpliendo así con la excepción prevista en la misma norma		
Que, siendo así, el requisito de SGC es una condición técnica objetiva de cumplimiento, no una causal de impedimento legal, y su permanencia se ratifica por ser indispensable para la calidad del servicio.		

Consulta 11 - Capacidad Técnica

Consulta	Fecha de Consulta	26-11-2025
¿Cómo sostiene la DIBEN que exigir a los oferentes la implementación, consultoría, auditorías y certificación de un Sistema de Gestión de Calidad acreditado por el ONA es proporcional al monto del contrato —aproximadamente G. 300.000.000 por año durante 36 meses— y a la simplicidad operacional de un servicio de limpieza de oficinas, cumpliendo el principio de proporcionalidad del Art. 4 de la Ley 7021/22 y el estándar del Art. 197 del Decreto 2264/24, que obliga a justificar que todo requisito impugnado sea razonable, proporcional, técnicamente indispensable y no limitante de la concurrencia?		

Respuesta	Fecha de Respuesta	10-12-2025
FAVOR CONSIDERAR LOS TERMINOS INICIALES YA ESTABLECIDOS POR LA CONVOCANTE, respuesta considerar respuesta a la consulta N° 10.		

Consulta 12 - Capacidad Técnica

Consulta	Fecha de Consulta	
¿De qué manera concreta acredita la DIBEN que la posesión de un Sistema de Gestión de Calidad certificado por una entidad acreditada por el ONA está directamente vinculada con la capacidad técnica para ejecutar tareas de limpieza básicas en un edificio de oficinas, cuando el Art. 19 de la Ley 7021/22 establece que los requisitos de capacidad deben relacionarse con el objeto del contrato, y el Art. 45 prohíbe requisitos ajenos o desproporcionados respecto a las verdaderas exigencias técnicas del servicio?		26-11-2025

Consulta	Fecha de Consulta	
FAVOR CONSIDERAR LOS TERMINOS INICIALES YA ESTABLECIDOS POR LA CONVOCANTE, respuesta considerar respuesta a la consulta N° 10.		10-12-2025

Consulta 13 - Capacidad Técnica

Consulta	Fecha de Consulta	
¿Cómo explica la DIBEN que la exigencia de “sistema de gestión de calidad, con consultoría, auditor asignado, plan de auditoría y certificadora acreditada por el ONA” no se traduzca en la práctica en un requisito encubierto de normas ISO (9001, 14001, 45001 u otras), en abierta contradicción con el Art. 45 de la Ley 7021/22 —que prohíbe requisitos no indispensables que limiten la concurrencia— y con los Arts. 193 y 197 del Decreto 2264/24, que obligan a analizar si el requisito impugnado es irrazonable, desproporcionado o direccionado hacia uno o muy pocos oferentes?		26-11-2025

Consulta	Fecha de Consulta	
FAVOR CONSIDERAR LOS TERMINOS INICIALES YA ESTABLECIDOS POR LA CONVOCANTE, respuesta considerar respuesta a la consulta N° 10.		10-12-2025

Consulta 14 - Capacidad Técnica

Consulta	Fecha de Consulta	
¿Qué análisis de precios concretos, elaborado conforme al Art. 53 de la Ley 7021/22, demuestra que la exigencia de un Sistema de Gestión de Calidad certificado por una entidad acreditada por el ONA no incrementa significativamente los costos fijos de las empresas oferentes y, por tanto, los precios ofertados al Estado, en evidente tensión con el principio de valor por dinero consagrado en el Art. 4 de la misma Ley, especialmente tratándose de un servicio recurrente de limpieza de oficinas?		26-11-2025

Consulta	Fecha de Consulta	
FAVOR CONSIDERAR LOS TERMINOS INICIALES YA ESTABLECIDOS POR LA CONVOCANTE, Se exige la acreditación por el ONA, porque este organismo, si bien no es el regulador de Contrataciones Pùblicas, es el ente oficial del Sistema Nacional de Calidad que garantiza la fiabilidad, objetividad, e imparcialidad de la certificación presentada, cumpliendo así con los estándares internacionales.		10-12-2025

Consulta 15 - Capacidad Técnica

Consulta	Fecha de Consulta	26-11-2025
¿Qué análisis de precios concretos, elaborado conforme al Art. 53 de la Ley 7021/22, demuestra que la exigencia de un Sistema de Gestión de Calidad certificado por una entidad acreditada por el ONA no incrementa significativamente los costos fijos de las empresas oferentes y, por tanto, los precios ofertados al Estado, en evidente tensión con el principio de valor por dinero consagrado en el Art. 4 de la misma Ley, especialmente tratándose de un servicio recurrente de limpieza de oficinas?		

Consulta	Fecha de Consulta	26-11-2025
FAVOR CONSIDERAR LOS TERMINOS INICIALES YA ESTABLECIDOS POR LA CONVOCANTE, respuesta considerar respuesta a la consulta N° 10.		

Consulta 16 - Capacidad Técnica

Consulta	Fecha de Consulta	26-11-2025
¿En caso de presentarse protestas contra las bases impugnando este requisito de Sistema de Gestión de Calidad certificado, cómo piensa la DIBEN cumplir con la obligación prevista en los Art. 193 y 197 del Decreto 2264/24 de brindar un análisis razonado de los hechos y del derecho que demuestre que este requisito es razonable, proporcional, técnicamente indispensable y que no limita la concurrencia, cuando el objeto del llamado es la limpieza de un edificio administrativo y el contrato es de escala económica moderada (aprox. G. 300.000.000 anuales)?		

Consulta	Fecha de Consulta	26-11-2025
FAVOR CONSIDERAR LOS TERMINOS INICIALES YA ESTABLECIDOS POR LA CONVOCANTE, respuesta considerar respuesta a la consulta N° 10.		

Consulta 17 - Capacidad Técnica

Consulta	Fecha de Consulta	26-11-2025
¿Cómo concilia la DIBEN, institución cuyo discurso de misión y visión se orienta a la atención de personas en situación de vulnerabilidad y al apoyo de iniciativas comunitarias, el hecho de que en una licitación de limpieza de su sede central —con un presupuesto de alrededor de G. 300.000.000 por año— se exijan requisitos de Sistema de Gestión de Calidad tan elevados que, en los hechos, expulsan del proceso a pequeñas y medianas empresas del rubro, en abierta contradicción con los principios de igualdad y libre competencia del Art. 4 y con la prohibición de requisitos no indispensables del Art. 45 de la Ley 7021/22, exponiéndose así a que la DNCP, en aplicación del Art. 198 del Decreto 2264/24, pueda declarar la nulidad total o parcial del procedimiento?		

Consulta	Fecha de Consulta	26-11-2025
FAVOR CONSIDERAR LOS TERMINOS INICIALES YA ESTABLECIDOS POR LA CONVOCANTE, y con relación a su comentario, La DIBEN niega categóricamente que la exigencia de un Sistema de Gestión de Calidad (SGC) certificado constituya una contradicción con su misión social o una violación de los principios de la Ley N.º 7021/22. Por el contrario, la exigencia está alineada con los principios de Responsabilidad, Eficiencia y Transparencia en el uso de los fondos destinados a las personas en situación de vulnerabilidad. El contrato de limpieza (G. 900.000.000 en 36 meses) se financia con fondos destinados al apoyo social. Exigir un SGC es el mecanismo más eficaz para garantizar que cada guaraní invertido asegure un servicio de limpieza impecable y continuo durante los tres años de contrato. El SGC se considera indispensable para un contrato de largo plazo (36 meses). Garantiza la trazabilidad, la estandarización y la mejora continua, evitando que el estándar de calidad decaiga. Este requisito se justifica en el riesgo y la duración, no en el monto o el tipo de actividad. El Art. 198 aplica cuando los requisitos son irrazonables, desproporcionados o limitantes de la concurrencia. La DIBEN ha justificado técnica y legalmente que el SGC es razonable, proporcionado e indispensable para garantizar la calidad y la continuidad del servicio durante 36 meses, actuando conforme a los principios de Eficiencia y Valor por Dinero de la Ley. El requisito del SGC es una medida de gestión responsable y legalmente amparada que garantiza que la DIBEN obtenga el servicio de máxima calidad, protegiendo así el uso eficiente de los recursos destinados a su misión social y en tal sentido, se ratifica la exigencia del SGC.		

Consulta 18 - Capacidad Técnica

Consulta	Fecha de Consulta	
¿En cuál norma jurídica de rango legal —Ley 7021/22, Decreto 2264/24, normativa del INTN, regulaciones del Sistema Nacional de la Calidad u otra disposición obligatoria— se establece que los proveedores de limpieza están legalmente obligados a poseer certificaciones emitidas por entidades acreditadas por el ONA, considerando que el ONA no es un ente regulador de contrataciones públicas, que su acreditación es voluntaria y que el Art. 21 de la Ley 7021/22 dispone que sólo los impedimentos previstos por la Ley pueden limitar la participación de los oferentes?		

Consulta	Fecha de Consulta	
FAVOR CONSIDERAR LOS TERMINOS INICIALES YA ESTABLECIDOS POR LA CONVOCANTE, sin embargo es importante aclarar, que no existe una norma jurídica de rango legal o reglamentario que establezca taxativamente que la falta de una Certificación de Sistema de Gestión de Calidad (SGC) constituya un impedimento legal para participar en una contratación pública, en los términos del Art. 21 de la Ley N.º 7021/22. Sin embargo, la exigencia se justifica legal y técnicamente en el ejercicio de las facultades de la Entidad Contratante para determinar los requisitos de elegibilidad técnica del servicio, con base en los principios rectores de la Ley N.º 7021/22. El SGC, no es un impedimento legal (Art. 21), sino una condición de solvencia de gestión para la prestación del servicio. Al ser un contrato de 36 meses, el riesgo de que la calidad decaiga sin un sistema auditado es inaceptable. Se exige la acreditación por el ONA porque este organismo, si bien no es el regulador de Contrataciones Pùblicas, es el ente oficial del Sistema Nacional de Calidad que garantiza la fiabilidad, objetividad, e imparcialidad de la certificación presentada, cumpliendo así con los estándares internacionales.		

Consulta 19 - Capacidad Técnica

Consulta	Fecha de Consulta	
¿Cómo sostiene la DIBEN que un PBC —mero acto administrativo subordinado— puede imponer la obligación de contar con un Sistema de Gestión de Calidad acreditado por una entidad reconocida por el ONA, cuando la Constitución Nacional en su Art. 137 consagra la supremacía de la Ley y prohíbe que un reglamento o instrumento administrativo cree obligaciones no previstas legalmente, y cuando la Ley 7021/22 (Art. 4, Art. 21 y Art. 45) prohíbe expresamente la introducción de requisitos no indispensables, desproporcionados o sin fundamento técnico?		

Consulta	Fecha de Consulta	
FAVOR CONSIDERAR REQUISITOS INICIALES YA ESTABLECIDOS POR LA CONVOCANTE EN EL PBYC. ver respuestas anteriores.		

Consulta 20 - Capacidad Técnica

Consulta	Fecha de Consulta	
INEXISTENCIA DE IMPEDIMENTO LEGAL (Ley 7021/22 Art. 21 y 45) ¿Qué impedimento legal existe en la Ley 7021/22 o en el Decreto 2264/24 para que un oferente utilice vehículos de años anteriores al 2022 en la ejecución de un servicio de limpieza, considerando que el Art. 21 establece que solo son impedimentos aquellos previstos en la Ley, y que el Art. 45 prohíbe imponer en el pliego requisitos no indispensables que limiten la concurrencia, cuando la antigüedad del vehículo no afecta la prestación del objeto contractual?		

Consulta	Fecha de Consulta	
FAVOR CONSIDERAR REQUISITOS INICIALES YA ESTABLECIDOS POR LA CONVOCANTE EN EL PBYC. ver respuestas anteriores.		

Consulta 21 - Capacidad Técnica

Consulta	Fecha de Consulta	26-11-2025
FALTA DE PROPORCIONALIDAD (Ley 7021/22 Art. 4; Decreto 2264/24 Art. 197) ¿Cómo supera la convocante el test de proporcionalidad exigido por el Art. 4 de la Ley 7021/22 y por el Art. 197 del Decreto 2264/24 —que obliga a justificar que un requisito impugnado es razonable, proporcional, técnicamente indispensable y no limitante de la concurrencia— al exigir vehículos propios, de 1.500 kg y modelo 2022+, cuando el servicio licitado es exclusivamente de limpieza y los insumos utilizados no requieren transporte pesado ni vehículos nuevos?		

Consulta	Fecha de Consulta	26-11-2025
FAVOR CONSIDERAR REQUISITOS INICIALES YA ESTABLECIDOS POR LA CONVOCANTE EN EL PBYC. ver respuestas anteriores.		

Consulta 22 - Capacidad Técnica

Consulta	Fecha de Consulta	26-11-2025
¿Cómo justifica la DIBEN que para un contrato de simple servicio de limpieza de oficinas en su sede administrativa, con un presupuesto aproximado de G. 300.000.000 anuales por 36 meses, sea razonable exigir un "Sistema de Gestión de Calidad cuyo alcance mínimo sea servicio de limpieza de edificios, con consultoría, auditor asignado, plan de auditoría y certificadora acreditada por el ONA", a la luz del Art. 4 de la Ley 7021/22 (principios de razonabilidad, eficiencia, economía y valor por dinero) y del Art. 45 de la misma Ley, que prohíbe imponer requisitos no técnicamente indispensables para el objeto del llamado?		

Consulta	Fecha de Consulta	26-11-2025
FAVOR CONSIDERAR REQUISITOS INICIALES YA ESTABLECIDOS POR LA CONVOCANTE EN EL PBYC. ver respuestas anteriores.		

Consulta 23 - Capacidad Técnica

Consulta	Fecha de Consulta	27-11-2025
En relación con el requisito establecido en el pliego, donde se indica que "el oferente deberá contar con 2(dos) vehículos de 1.500 kl utilitarios de su propiedad, adecuados para el transporte de materiales, insumos y equipos, con año de fabricación 2022 en adelante, Quisiera solicitar una aclaración y, en caso de ser posible, una revisión del mismo.		
La exigencia de que los móviles sean exclusivamente del año 2022 en adelante, sumada a los requerimientos de capacidad de carga, resulta bastante restrictiva y limita considerablemente la participación de otros posibles oferentes que cuentan con vehículos en buen estado, pero con años de fabricación anteriores, los cuales igualmente podrían cumplir con las funciones requeridas sin inconvenientes.		
Teniendo en cuenta lo anterior, quisiéramos consultar si existe la posibilidad de flexibilizar este punto, permitiendo la utilización de vehículos con años de fabricación menores, siempre que acrediten condiciones adecuadas de funcionamiento y seguridad. Asimismo, solicitamos confirmar si se aceptaría la presentación de una Declaración Jurada de compromiso de disponibilidad o contrato de alquiler en caso de resultar adjudicado, considerando que este tipo de documentación suele ser válida durante la etapa de evaluación.		

Consulta	Fecha de Consulta	27-11-2025
FAVOR CONSIDERAR REQUISITOS INICIALES YA ESTABLECIDOS POR LA CONVOCANTE EN EL PBYC. ver respuestas anteriores.		

Consulta 24 - CAPACIDAD TÉCNICA

Consulta	Fecha de Consulta	01-12-2025
<p>INCOMPATIBILIDAD CON EL OBJETO (Ley 7021/22 Art. 4 y 45) ¿Cómo justifica la convocante que la exigencia de “2 vehículos utilitarios propios, de 1.500 kg y modelo 2022 en adelante” sea compatible con los principios de Razonabilidad, Igualdad, Libre Competencia, Eficiencia, Economía y Valor por Dinero establecidos en el Art. 4 de la Ley 7021/22, y con la prohibición del Art. 45 de imponer requisitos no indispensables, cuando el objeto del llamado es estrictamente un servicio de limpieza y no un servicio de transporte de carga pesada?</p> <p>LIMITACIÓN A LA CONCURRENCIA (Ley 7021/22 Art. 4, 45 y 27; Decreto 2264/24 Art. 193) ¿Ha evaluado la convocante cuántos potenciales oferentes —especialmente MIPYMES— son excluidos por exigir vehículos propios, de 1.500 kg y modelo 2022+, y cómo sostiene que esta restricción no viola los principios de igualdad y libre competencia del Art. 4, la prohibición del Art. 45 sobre requisitos no indispensables, ni la política de inclusión de MIPYMES del Art. 27 de la Ley 7021/22, considerando que el Art. 193 del Decreto 2264/24 exige demostrar que un requisito impugnado no es irrazonable, desproporcionado, ni técnicamente innecesario, ni limitante de la concurrencia?</p> <p>INEXISTENCIA DE IMPEDIMENTO LEGAL (Ley 7021/22 Art. 21 y 45) ¿Qué impedimento legal existe en la Ley 7021/22 o en el Decreto 2264/24 para que un oferente utilice vehículos de años anteriores al 2022 en la ejecución de un servicio de limpieza, considerando que el Art. 21 establece que solo son impedimentos aquellos previstos en la Ley, y que el Art. 45 prohíbe imponer en el pliego requisitos no indispensables que limiten la concurrencia, cuando la antigüedad del vehículo no afecta la prestación del objeto contractual?</p> <p>Por todo lo expuesto más arriba solicitamos a la convocante la exclusión de dichas restricciones, mediante la modificación del requisito y solicitar que el oferente solo cuente con vehículos propios o alquilados al momento de la adjudicación para el cumplimiento del servicio sin necesidad de solicitar año o capacidad de carga</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	10-12-2025
<p>FAVOR CONSIDERAR REQUISITOS INICIALES YA ESTABLECIDOS POR LA CONVOCANTE EN EL PBYC. ver respuestas anteriores.</p>		

Consulta 25 - CAPACIDAD TÉCNICA

Consulta	Fecha de Consulta	01-12-2025
<p>Documentación que respalde al oferente que posee un sistema de gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyo alcance sea como mínimo el de servicio de limpieza de edificios, acompañado de sus antecedentes (Datos de la Consultoría, Auditor asignado, Plan de Auditoría, la Certificadora deberá estar debidamente acreditada y reconocida por el ONA).</p> <p>Solicitamos la exclusión de dicha certificación, esto imposibilita la participación de mayor numero de oferentes, no todos cuentan con dicha certificación; teniendo en cuenta el costo elevado que conlleva dichas certificaciones, algunos a duras penas pueden acceder a las certificaciones ISO 9001 O 14001, como para además sumarle a los requisitos de los llamados la ISO 45001.</p> <p>¿De qué manera concreta acredita la DIBEN que la posesión de un Sistema de Gestión certificado por una entidad acreditada por el ONA está directamente vinculada con la capacidad técnica para ejecutar tareas de limpieza básicas en un edificio de oficinas, cuando el Art. 19 de la Ley 7021/22 establece que los requisitos de capacidad deben relacionarse con el objeto del contrato, y el Art. 45 prohíbe requisitos ajenos o desproporcionados respecto a las verdaderas exigencias técnicas del servicio?</p> <p>Permitan que más oferentes puedan participar libremente sin restricciones y puedan competir en igualdad de condiciones. Favor considerar</p>		
<p>FAVOR CONSIDERAR REQUISITOS INICIALES YA ESTABLECIDOS POR LA CONVOCANTE EN EL PBYC. ver respuestas anteriores.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	10-12-2025
<p>FAVOR CONSIDERAR REQUISITOS INICIALES YA ESTABLECIDOS POR LA CONVOCANTE EN EL PBYC. ver respuestas anteriores.</p>		